

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 1024

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Ocho (08) de Noviembre de

dos mil veintiuno (2021).

*Proceso: NULIDAD ESCRITURA PUBLICA SUCESIÓN
Demandante: SHIRLEY GEOVANA AGUDELO RIVERA
Demandado: ISABEL CRISTINA AGUDELO de UCHIMA
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00239-00*

I.- ASUNTO

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

El decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, en el artículo 4º inciso 6º, introdujo un nuevo requisito formal a cargo de la parte demandante, de obligatorio cumplimiento, cuya inobservancia conlleva a la inadmisión del libelo.

1º) Es precisamente ese requisito el que se echa de menos en la presente demanda, por cuanto **no** se allegó prueba de la remisión de la demanda a la señora ISABEL CRISTINA AGUDELO de UCHIMA, a la dirección de notificación denunciada en el acápite de notificaciones (Art. 6, Inc. 4, Decreto 806 de junio 4 de 2020).

2.) **En cuanto a las pretensiones** en el numeral tercero, la parte actora solicita: “..., *Condenar a la demandada a restituir a la sucesión ilíquida de la señora EDITH AGUDELO GONZALEZ (QEPD) los bienes junto con sus frutos civiles y naturales percibidos desde cuando se produjo la muerte del causante hasta cuando se produzca la total restitución...*”, negrilla y subrayado fuera del texto), petición que debe atemperarse a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso estimando razonablemente el monto de dichos frutos.

En tales condiciones incurrió en las causales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, y las exigencias del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) **INADMITIR** la demanda de NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA - SUCESIÓN, instaurada a través de apoderado judicial por la señora SHIRLEY GEOVANA AGUDELO RIVERA, en contra de la señora ISABEL CRISTINA AGUDELO de UCHIMA, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado GERMAN ARTURO CARDONA VILLA, portador de la Tarjeta Profesional No.193.577 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora SHIRLEY GEOVANA AGUDELO RIVERA, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc8bd37d59fec49acb97d227a03c06601ba3ddffb19c76359f56f9ccd39297e9

Documento generado en 08/11/2021 02:39:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>